



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

## Acuerdo de Pleno.

Juicio para la Protección de los  
Derechos Político Electorales del  
Ciudadano.

Expediente: TEECH/JDC/002/2022.

**Parte Actora:** [REDACTED], en su carácter  
de Regidores de Representación  
Proporcional por el Partido Político  
Morena<sup>1</sup>.

**Autoridades Responsables:**  
Presidente, Secretario, Tesorero, y  
demás Integrantes del Ayuntamiento  
de Chamula, Chiapas.

**Magistrada Ponente:** Celia Sofía de  
Jesús Ruiz Olvera.

**Secretario de Estudio y Cuenta:**  
Josué García López.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla  
Gutiérrez, Chiapas; treinta de agosto de agosto de dos mil  
veintidós.-----

Acuerdo Plenario que **se encuentra en vías de cumplimiento a la  
sentencia** de diez de febrero y Acuerdo de Pleno de veintisiete de  
abril, respectivamente, ambas de dos mil veintidós, dictada en el  
Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del  
Ciudadano TEECH/JDC/002/2022.

<sup>1</sup> De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. En lo subsecuente se testará como **DATO PERSONAL PROTEGIDO** o se hará referencia a la misma como actora o actor, la o el promovente, la o el enjuiciante

## ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente<sup>2</sup>:

**1. Medidas Sanitarias por la pandemia Covid-19.** En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el once de enero de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, en el que se fijaron las medidas que implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación

**2. Sentencia.** El diez de febrero, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/002/2022, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“(…) **Primero.** Se **acredita** la violación al derecho político electoral en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo, en agravio de [REDACTED], en su carácter de Regidora y Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento Municipal de Chamula, Chiapas; en los términos de la Consideración **Octava** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **ordena** al Presidente Municipal, así como a los demás miembros del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, y autoridades vinculadas, a dar cumplimiento a los efectos señalados en la Consideración **Décima** de la presente resolución, en los términos y bajo el apercibimiento decretado en la misma.

---

<sup>2</sup> Los hechos y actos que se mencionan a continuación, hacen referencia al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

**Tercero.** Se dejan vigentes las medidas de protección decretadas el veinticuatro de enero del año en curso, por el Pleno de este Tribunal, a favor de [REDACTED], en su carácter de Regidora y Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chamula, Chiapas; de conformidad con la Consideración **Novena** de la presente sentencia.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, que una vez que quede firme la presente resolución, gire atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectiva la multa impuesta en la Consideración Décima Primera de esta resolución. (...)"

**3.- Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia.** El veintisiete de abril, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional emitió acuerdo plenario, en los términos siguientes:

"(...) **Primero. Se declara parcialmente cumplida la resolución de diez de febrero de dos mil veintidós**, emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, TEECH/JDC/002/2022, por los razonamientos vertidos en la Consideración Tercera de este Acuerdo Colegiado.

**Segundo. Se ordena al Presidente, Tesorero y Secretario, todos del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas**, a dar cumplimiento a lo ordenado en la Consideración **Cuarta de efectos** del presente Acuerdo Colegiado, debiendo observar los términos y plazos señalados (...)"

**4.- Notificación del acuerdo de pleno.-** El veintiocho de abril, se le notificó la determinación señalada en el punto que antecede a la responsable y a la parte actora.<sup>3</sup>

**5.- Remisión de la documental de parte de las Autoridades Responsables sobre el cumplimiento de la sentencia.** En proveído de once de mayo, se tuvo por recibido el oficio HAC/MSCH/SM/00069/2022, suscrito por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Chamula,

<sup>3</sup> Visible a fojas 586 a la 597 del expediente.

Chiapas, por el que solicitó se le otorgará prórroga para efectos de dar cumplimiento a la sentencia de diez de febrero y al Acuerdo Plenario de veintisiete de abril; en consecuencia, el pleno le otorgó a las citadas autoridades responsables el término quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, para efectos de que dieran cumplimiento a la consideración **Décima y Cuarta**, del referido fallo y acuerdo de pleno.

**6. Oficio de la Autoridad Responsable sobre el cumplimiento de sentencia, y vista a la parte actora.** En proveído de dos de junio, se tuvo por recibido el oficio HAC/MCH/SM/0075/2022, remitido por el Presidente Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Secretario Municipal, y Tesorero Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, mediante el cual realizan una serie de manifestaciones sobre la imposibilidad de dar cumplimiento a lo mandado; por lo que se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del término de tres días, contados a partir de la legal notificación, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera; término transcurrió del seis al ocho del referido mes y año.

**7. Desahogo de la vista a la parte actora y turno a ponencia.-** El ocho de junio, se tuvo por recibido el escrito de la parte actora, por el cual realizó diversas manifestaciones relacionadas con lo requerido en el auto que antecede, solicitando a la vez una mesa de diálogo; ante ello, se ordenó turnar el expediente a la ponencia de la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, para verificar el cumplimiento a la sentencia y al acuerdo de pleno, emitidos en el presente juicio ciudadano.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

**8. Recepción en ponencia y vista a las autoridades señaladas como responsables.** El ocho de junio, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente en la ponencia, asimismo, ordenó dar vista del escrito de siete junio, signado por la parte actora, a las autoridades responsables, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera; notificándolos el trece de junio.

**9.- Desahogo de la vista a las autoridades responsables.-** El veintidós de junio, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el oficio **HAC/MCH/SM/0098/2022**, signado por el Presidente, Síndica, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, respectivamente, del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas; en consecuencia, tuvo por cumplido dicho requerimiento y por hechas las diversas manifestaciones en relación a la vista señalada en el inciso que antecede.

**10.- Elaborar el proyecto de resolución.** El treinta de agosto de dos mil veintidós, la Magistrada Instructora ordenó pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia de diez de febrero y Acuerdo de Pleno de veintisiete de abril, respectivamente.

### **Consideraciones.**

#### **Primera. Competencia.**

Este Tribunal tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 35, 99, primer párrafo, 101,

párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en correlación con los numerales 298, 301, numeral 1, fracción IV, 302, 303, 305, y 346, numeral 1, fracción VII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como los artículos 5, numeral 2, 7, 10, numeral 1. Fracción IV, 11, 14, 55, 69, 70, numeral 1, fracción V, 71, 72, 126 y 127, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; además los artículos 1, 4, 165, 166 y 167, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la función de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude en el precepto constitucional, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la resolución dictada; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de la sentencia dictada el diez de febrero, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano indicado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Órgano Electoral.

De ahí que, si las normas jurídicas facultan a este Tribunal Electoral para conocer y resolver el juicio principal, también lo hace para conocer, analizar y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de sentencias que se emiten en los medios de impugnación, de conformidad con los principios generales del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Esto con fundamento en el criterio de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en las tesis **LIV/2002** de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**TEECH/JDC/002/2022.**

**HACER**<sup>4</sup>”, que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

Siendo en el caso aplicable el principio general del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues lo que, en el caso, se plantea a este Órgano Jurisdiccional es la revisión del cumplimiento de su propia sentencia recaída en el Juicio de la Ciudadanía **TEECH/JDC/002/2022**.

Máxime que teniendo en cuenta que la función de los tribunales no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del numeral 6, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que lo relacionado con el cumplimiento de la resolución pronunciada el diez de febrero en el presente juicio, corresponde conocerlo a este Tribunal Electoral, conforme a las facultades constitucionales y legales, así como con fundamento en la **jurisprudencia 24/2001**, que lleva por título **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Visible en el link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpobusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n,de,sentencias,páginaoficialdelTribunaldelPoderJudicialde laFederación.>

<sup>5</sup> Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

## **Segunda. Procedencia.**

El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal es competente para tramitarlo, ya que es obligación velar por el cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165, 166, 167, y 168 último párrafo del reglamento interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

## **Tercera. Estudio sobre el cumplimiento de la sentencia.**

Al respecto, el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la tutela judicial efectiva como un concepto de justicia completa no sólo con la emisión de la resolución de un juicio, sino también el cumplimiento de lo decidido, aspecto que en el mismo sentido se encuentra regulado en los artículos 99 primer párrafo y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así que, el máximo Tribunal del país ha considerado que de los artículos 1, 103 y 107, de la Constitución General de la República, así como 1.1. y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho humano a contar con una protección judicial eficaz de todos los derechos constituye uno de los pilares del Estado de Derecho e implica la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias sean cumplidas de manera que se protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente sentencia.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

Es aplicable la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

**“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.<sup>6</sup>

De tal manera, que el cumplimiento de las resoluciones reviste un especial interés público, debido a que son los instrumentos que dan sustento a la vida institucional del Estado y consolidan el imperio de los mandatos que contienen la Constitución Federal, y la legislación local electoral vigente, ya que con ellos, se verifica que se haga efectiva la tutela a los derechos político electorales de los ciudadanos, y materialice lo ordenado por el Tribunal, con el fin de

<sup>6</sup> Consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

que los obligados, en este caso, el **Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Secretario Municipal**, y los demás miembros del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, den acatamiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia de **diez de febrero y acuerdo plenario de veintisiete de abril, respectivamente, ambas de dos mil veintidós**; lo anterior, porque la atribución de impartir justicia por parte de este Órgano Jurisdiccional Electoral debe ser pronta y expedita, no se agota en el conocimiento y la resolución de los medios de impugnación, sino que también comprende la observancia de la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, siendo la máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado, se debe analizar el cumplimiento de las resoluciones que se emiten para que en el caso contrario, se provea lo conducente para garantizar el acceso a la justicia a la ciudadanía.

Razón por la cual, en primer lugar se hace necesario retomar cuáles fueron los efectos expresados en la resolución de diez de febrero, en la consideración **Décima**, donde se estableció lo siguiente:

“(...) **Décima. Efectos de la sentencia.** En el caso, dada las conductas que han quedado acreditadas, en el sentido de que, el Ayuntamiento Municipal Constitucional del Chamula, Chiapas, y su Presidente Municipal Juan Collazo Díaz, han vulnerado el derecho político electoral de ser votados en su vertiente de ejercer y desempeñar el cargo de [REDACTED], en su carácter de Regidores de Representación Proporcional por el Partido Político MORENA, del referido Ayuntamiento, para el que fueron electos; el Pleno de este Tribunal determina que se deben tomar las siguientes acciones:

**a) Domicilio cierto y conocido de la parte actora.** Dentro de los tres días siguientes a la legal notificación de la presente resolución, la parte actora deberá proporcionar por escrito al Presidente Municipal de Chamula, Chiapas, domicilio cierto y conocido en ese lugar, a efecto de ser notificada legalmente de las sesiones de cabildo, de conformidad con los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, las aludidas notificaciones se le realizarán en los estrados de la Presidencia Municipal de esa localidad.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

**b) Toma de protesta constitucional.** A los tres días hábiles siguiente de que sea recibido el escrito que contiene el domicilio señalado por la parte actora, o concluido el término otorgado para ello, en términos del inciso anterior, el Presidente y Secretario Municipales de dicho Ayuntamiento, deberán emitir convocatoria de Sesión Pública Solemne de Cabildo, la cual deberá notificarse a la parte actora bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; debiendo citar dicha convocatoria, el orden del día previsto en el artículo 40, del último ordenamiento legal invocado, en la que, se les tomará la protesta constitucional del cargo de Regidora y Regidor por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político MORENA a Rosa [REDACTED], apercibiéndolos que de no llegar a la Sesión Solemne de referencia, se tendrá por cumplida ésta obligación a cargo de las Responsables, en perjuicio de la y el accionante.

**c) Integración de Comisiones.** Agotado el procedimiento de toma de protesta del cargo, inmediatamente, el Ayuntamiento del Municipio de Chamula, Chiapas, mediante sesión de cabildo, deberá realizar las asignaciones de la o las comisiones que deberá integrar la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 63, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**d) Convocatoria a sesiones de Cabildo.** El Presidente y Secretario Municipales de Chamula, Chiapas, deberán convocar a Sesiones de Cabildo a la parte actora, en el domicilio que al efecto hayan señalado, conforme al inciso a), de la presente consideración, en términos de lo establecido en los artículos 48, y 80, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; Asimismo, el Secretario Municipal del mismo Órgano Colegiado deberá comunicar por escrito dichas convocatorias, a todas y todos los integrantes del Cabildo, previo acuse de recibo que se recabe al efecto.

En el entendido que de ser notificados en el domicilio que al efecto señalen, deberá realizarse bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**e)** Deberán eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Regidora y Regidor de Representación Proporcional, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chamula, Chiapas, tiene encomendada la parte actora.

**f)** La parte actora, así como todos los demás integrantes del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, deberán acudir a las sesiones de cabildo a las que sean convocadas, con el apercibimiento que de no acudir, el Presidente Municipal, podrá proceder en términos de lo previsto en los artículos 36 y 37, según corresponda, en relación con los diversos 222 y 224, todos de la mencionada Ley de Desarrollo Constitucional.

**g)** El Presidente Municipal, deberá proporcionar a la parte actora, un espacio idóneo para el desempeño de sus funciones, así como el mobiliario y equipo de oficina que les corresponde; asimismo, para que haga la asignación de los recursos humanos a fin de apoyar las labores de la y el justiciable como Regidora y Regidor de Representación Proporcional, una vez que hayan tomado la protesta de ley.

Para lo cual, deberán asegurarse que el área correspondiente, proceda mensualmente a realizar la entrega de papelería e insumos básicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones; así también, recabar los justificantes de recibo y asignación correspondiente.

**h)** Se ordena al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, a través de la Tesorería Municipal, al pago de las dietas y aguinaldos que corresponde a la parte actora en términos de ley, **generados desde el uno de octubre de dos mil veintiuno**, lo cual deberán cumplir dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia.

Por tanto, se **vincula al Secretario y al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas**, para que **dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, realicen los actos necesarios para hacer cumplir lo ordenado en esta sentencia.**

**Debiendo informar las autoridades responsables del cumplimiento dado a la presente sentencia a este Órgano Jurisdiccional, dentro de los dos días hábiles siguientes al cumplimiento de lo ordenado; acompañando las constancias documentales que justifiquen el acatamiento.**

**Apercibiendo** a las autoridades responsables que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se les impondrá multa por el equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2022 ; haciéndose un total de \$48,110.00 (Cuarenta y ocho mil ciento diez pesos, 00/100 Moneda Nacional), de manera individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Lo anterior, **sin perjuicio** de que, en su caso, se de vista del desacato al H. Congreso del Estado, por lo que hace al Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chamula, Chiapas, y al superior jerárquico por cuanto al tesorero y secretario municipales, a fin de que estos resuelvan lo que en Derecho proceda, en términos del artículo 132, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Asimismo, tomando en cuenta el contexto de la situación que hoy se resuelve y de que las acciones y omisiones acreditadas, son de las consideradas de tracto sucesivo, es decir, que se generan con el transcurso del tiempo; por tanto, con el propósito de hacer efectiva la salvaguarda del derecho a ejercer el cargo de elección popular sea directa o plurinominal, una vez que cause estado esta sentencia, la autoridad responsable, queda obligada a informar a este Tribunal, sobre el cumplimiento que realice respecto a los citados efectos; esto es, remitir



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

de manera trimestral hasta el término de la actual administración, la documentación relativa al cumplimiento de las mismas.(...)"

En segundo lugar, también se precisa lo determinado en el acuerdo plenario de veintisiete de abril, en el que se ordenó los efectos siguientes:

"(...)al ciudadano **Juan Collazo Díaz**, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Chamula, Chiapas, así como a los demás integrantes del citado cabildo, para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente resolución, notifique a la parte actora a través del correo electrónico: "...**regidoresplurichamula@gmail.com**..." con la finalidad de hacerles de su conocimiento la fecha y hora, en que se realizará la toma de protesta constitucional del Cargo de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Partido Político Morena; lo anterior para efectos de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en el inciso **a)** de efectos de la resolución de diez de febrero del año en curso. Apercebida la parte demandante que de no hacerlo, se tendrá por realizado el acto solemne de la toma de protesta, o su caso el inciso **b)** de la sentencia de fondo. Asimismo, se le solicita la referida autoridad responsable, que deberá brindar las condiciones de seguridad necesarias y adecuadas, para salva guardar en todo momento la integridad física de la parte actora en el momento que acudan a tomar la protesta de Ley ante en dicho cuerpo edilicio. Lo anterior en razón de que los accionantes refirieron ante este tribunal, que temen por su integridad física.

En ese contexto, se ordena a la citada responsable que deberá enviar oficio a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para efectos de que envíen elementos policiacos para que resguarden y garanticen la seguridad de toma de protesta de Ley, asimismo, deberá notificar con un día hábil con antelación a este órgano electoral, sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de citada en párrafo anteriores, para efectos de que se apersona el Actuario Judicial ante el Municipio de Chamula, Chiapas, a efectos de dar fe de la toma de protesta de las regidurías en mención o en su caso de lo que ocurra en cumplimiento a lo antes referido.

Realizado lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal, sobre el cumplimiento del incisos **b) Toma de protesta constitucional, c) Integración de Comisiones, d) Convocatoria a sesiones de cabildo, e), f), y g)**, de la sentencia de diez de febrero del presente año. Debiendo remitir en original y/o copias debidamente certificadas de los acuses de todos y cada uno de los puntos citados en líneas que anteceden (...)"

En atención a lo descrito, y conforme a las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad señalada como responsable presentó lo siguiente:

a) Oficio número **HAC/MSCH/SM/0069/2022**<sup>7</sup>, suscrito por el Presidente, Síndico, Tesorero, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Secretario, respectivamente, del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, que en la parte que interesa informó lo siguiente:

“...venimos a **solicitar la ampliación del plazo conferido**, para dar cumplimiento a los puntos ordenados en el **Acuerdo de Pleno** de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, bajo los fundamentos y argumentos siguientes:

Como es bien sabido, el actual Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, fue elegido en el pasado proceso electoral bajo el sistema de partidos políticos, sin embargo, los acuerdos tomados al interior del Municipio, se resuelven y son aprobados respetando los usos y costumbres, es decir, con todos los representantes y habitantes de las localidades; por lo tanto, se requiere tiempo suficiente para dar total cumplimiento a la resolución y sus efectos, ya que se tienen que realizar acuerdos con las Autoridades Tradicionales y Representantes de las 158 localidades que conforma el Municipio.

Cabe hacer mención que en relación a la toma protesta al cargo a los Regidores Plurinominales de MORENA, el pasado 18 de febrero de 2022, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de Cabildo número 07/2022, contando con la presencia de Autoridades Constitucionales y Tradicionales, Autoridades estatales y autoridades Comunitarias, tal y como se establece en los Acuerdos internos del propio Pueblo de Chamula, Chiapas, a quienes para dicho evento protocolario se les invitó para que dieran fe de lo acontecido.

Sin embargo a lo anterior, pese a que dicho acto se realizó de manera formal y reuniendo a las autoridades de la Comunidad con mayor jerarquía para que estuvieran presente y dieran fe de dicho evento, en dicha sesión extraordinaria por cuestiones ajenas al Ayuntamiento, no se les tomó protesta a los regidores plurinominales de MORENA, porque injustificadamente no asistieron, aunque estuvieron debidamente notificados y enterados de la sesión, tal y como ellos mismos lo señalaron.

En estos momentos por el tiempo que conceden para la toma de protesta, **no es imposible volver a convocar a las Autoridades del Municipio, debido a que los acuerdos estipulados son forzosamente cumplidos en los tiempos que se convoca para alguna actividad Constitucional o Tradicional, de lo contrario estas se tienen por realizadas y cumplidas si la parte interesada conviene no asistir a dicho evento.**

Por otro lado, es importante señalar y poner en contexto a dicha autoridad jurisdiccional, que [REDACTED], fungió como Tesorero Municipal en la pasada administración Municipal (2018-2021), y

---

<sup>7</sup> Oficio de nueve de mayo, visible a fojas 603 y 607 del sumario.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

quien desde el primer mes de su administración como servidor público municipal, causó problemas, al grado que la ciudadanía le reclamó la falta de cumplimiento de los compromisos de campaña y por su desinterés; y como consecuencia a ello los integrantes de dicho cabildo fueron corridos del pueblo. Fueron declarados personas non gratas.

Posteriormente regresaron al pueblo a tratar de gobernar y a pacificar a los ciudadanos, pero por la falta de cumplimiento de la administración y por las mentiras y vejaciones que seguían realizando, en los meses posteriores de su ejercicio, surgieron grupos antagónico que les pidieron enérgicamente que dieran cumplimiento a sus compromisos, pero por falta de interés de nueva cuenta fueron expulsados del municipio, quedando el pueblo sin autoridad y en completo abandono, esto durante más de dos años, creando un ambiente ingobernable y como consecuencia generando caos y violencia en el pueblo.

Durante su desempeño como Tesorero Municipal [REDACTED], se dedicó a despachar en la ciudad de San Cristóbal de las Casas Chiapas, y en el desempeño de sus funciones jamás atendió y cumplió el sentir del pueblo, haciendo lo que por interés personal le convenía. Hechos que nos constan porque somos habitantes de dicho Municipio. Por eso el cambio de partido político gobernante.

Hasta hoy día, los pobladores le reclaman el pago de sus obras, ya que de las 158 localidades que conforma el municipio. **116 no les fueron pagadas**, creando con su actuar un descontento social; dejaron problemas económicos a la actual administración

Es de conocimiento público y de voz propia de los agentes municipales, comités de educación y patronatos de las 158 localidades que conforma este Municipio, que el ciudadano [REDACTED], todavía tiene cuentas pendientes con el pueblo y que si lo ven en el municipio manifiestan le harán hacer cumplir o bien que devuelva al pueblo lo robado.

De todos estos hechos, tiene conocimiento el gobierno del Estado, es más se hicieron mesas de diálogo para que de una u otro forma diera cumplimiento al pago de obras y artesanías correspondientes al último año de ejercicio es decir de enero-septiembre del 2021, ya que no pagó a los beneficiarios de las 116 localidades de este Municipio.

Como manifiestan los C.C. [REDACTED], manifiestan que tienen el temor de presentarse a este H. Ayuntamiento, debido a que en su desempeño como Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021, dejó un descontento social por el incumplimiento del pago de Obras de las 116 localidades, por lo que resulta contradictorio su afán de tomar protesta como regidor plurinominal.

Este Ayuntamiento que represento, está en la mejor disposición en darle cabal cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, pero por las razones antes expuestas, se no es imposible darle cabal cumplimiento por segunda ocasión, por lo que debemos trabajar para sensibiliza a las 116 localidades.

También queremos deslindarnos de cualquier agresión física, verbal, o emocional que sufra el actor [REDACTED], por los ciudadanos del Municipio, ya que como se dijo anteriormente, es una persona a quien el pueblo no respalda por sus malas actuaciones y sus deudas

pendientes; ya que al pueblo se le apoya y se escucha, mas no se les controlan sus decisiones y actuar..." (Sic).-----

Atento a lo solicitado, por **Acuerdo de Pleno de once de mayo de los actuales**, se otorgó a las autoridades prórroga de **quince días hábiles** contados a partir de su legal notificación, para que procedieran a dar cumplimiento a los afectos de las referidas resoluciones.

**b)** Dentro del término concedido, las autoridades responsables hicieron del conocimiento de este Tribunal, a través del oficio número HAC/MCH/SM/0075/202<sup>8</sup>, en lo que interesa lo siguiente:

"...al respecto, informamos a esa autoridad que si existe inconformidad de 116 localidades en contra de los Regidores Plurinominales, en especial al C. [REDACTED], porque en la administración municipal 2018 – 2021 fungió como TESORERO MUNICIPAL y en el año 2021, ésta persona en contubernio con el C. PONCIANO GOMEZ GOMEZ quien fungía como Presidente Municipal, desviaron presupuesto del municipio y dejaron de pagar Obras y artesanías a 116 localidades, por lo tanto, habitantes de éstos parajes están muy molestos e inconformes con [REDACTED] y en el mes de mayo habitantes de las 116 localidades acudieron a las oficinas de la Presidencia Municipal y manifestaron que no permitirán que se lleve a cabo la toma protesta de los Regidores Plurinominales hasta que [REDACTED] cumpla con el pago de las obras y artesanías a las 116 localidades, preocupados ante tal situación y el temor de que llega a suceder hechos lamentables de difícil o imposible reparación en nuestro mediante oficio HAC/MCH/SN/0071/2022 de fecha 23 de mayo del presente año, **solicitamos la intervención del C. Gobernador del Estado para que a través de la Secretaria General de Gobierno genere las condiciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia** a fin de evitar cualquier desestabilización social en el municipio; Anexamos copia certificada de oficio en mención, hasta la fecha no se ha tenido respuesta alguna..." (Sic)

Manifestaciones de las cuales se le dió vista a la parte actora, quienes a través del diverso ocurso de siete junio del año en curso<sup>9</sup>, argumentaron entre otras cuestiones, que al existir conflicto social dentro del Municipio de Chamula, Chiapas, y toda vez que temen por su seguridad física, así como que se ha generado

<sup>8</sup> Oficio de uno de junio, visible en el expediente a fojas 627 y 628.

<sup>9</sup> Visible en el sumario de foja 643 a la 645.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

inconformidades en 116 localidades respecto a su designación como regidores, solicitaron a este Tribunal una mesa de diálogo, ya que están en la mejor disposición de solucionar el conflicto en el citado Ayuntamiento.

C) Finalmente, mediante oficio número HAC/MCH/SM/0098/2022<sup>10</sup>, nuevamente las responsables, Presidente, Síndica, Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Secretario y Tesorero, respectivamente, efectuaron manifestaciones que en la parte que atañe indicaron:

“ ...

Mediante el presente escrito y en relación a la notificación realizada por el pleno de fecha 13 de Junio del presente año, en el cual se da vista a este Honorable Ayuntamiento de la contestación realizada por las partes actoras, mediante; el cual manifiestan **"Como regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Chamulla, Chiapas, descocemos de los hechos que se nos señalan y se no es atribuibles respecto a las 116 localidades que manifiestan su inconformidades en el oficio signado por el Ayuntamiento de Chamula"(SIC)**, dichas manifestaciones hechas por las partes actoras, las hicimos valer mediante oficio ante la autoridad competente referente a las inconformidades en especial del C. [REDACTED] porque en la administración municipal 2018-2021 fungió como **TESORERO MUNICIPAL** y en el año 2021, ésta persona en contubernio con el C. PONCIANO GOMEZ GOMEZ quien fungía como Presidente Municipal, dejaron de pagar obras y artesanías de las 116 localidades, por lo tanto los habitantes de éstos Parajes están molestos e inconformes con el C. [REDACTED]. Por lo que este Honorable Ayuntamiento hace Hincapié que en todo momento ha venido actuando de buena fe y realizando todos y cada uno de los punto que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas ha venido ordenando, y ha dado cumplimiento en tiempo y forma tal y como lo marca los Lineamientos Electorales Vigentes en el estado. Tal y como se demuestra con la copia certificada del **Acta da Sesión Extraordinaria de Cabildo N° 17/2022**, de fecha 18 de Febrero del 2022, donde estuvieron presentes diferentes instituciones de Gobierno para dar fe y legalidad de la toma de protesta, en la cual las partes actoras no se presentaron a dicha sesión, sin justificación alguna, viendo la negatividad en su actuar, se procedió a realizar **Acta Circunstanciada de fecha 18 de Febrero del 2022**. Firmada por el Cabido y las Personalidades de las diferentes Instituciones de Gobierno quienes dieron fe de los hechos. Así mismo este Ayuntamiento envió un oficio **N° HAC/MCH/SM/0071/2022** de fecha 23 de Mayo del 2022 al Gobernador del Estado de Chiapas, en el cual manifestamos los acontecimientos antes mencionados, así también de la problemática que las localidades

<sup>10</sup> Oficio de diecisiete de Junio, visible a fojas 666 a la 670 del expediente.

tienen en contra del C. [REDACTED], oficio que hasta la fecha no existe respuesta alguna, hemos de manifestar que la propia Secretaria de General de Gobierno tiene conocimiento de estas inconformidades, por lo que pedimos se giren atento Oficio a la Secretaria General de Gobierno del Estado, para que remita copias certificadas de las minutas de acuerdo firmadas en el año 2021, correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre del 2021.

Por lo que en este acto hago del conocimiento a estas Autoridades Electorales y a su vez al Gobierno del Estado, que el Cabildo que represento se deslinda de toda responsabilidad que pudiera llegar a suscitar con el actuar del C. [REDACTED], **Ya que debido a las inconformidades antes mencionadas, pudiera existir una desestabilización social en nuestro municipio, y es de conocimiento público que desde el 01 de octubre, fecha que tomo protesta este Honorable Cabildo hemos venido trabajando y caminado de la mano con las 158 Localidades de Chamula, sin tener problema alguno que atente en contra de la Paz, Desarrollo y Armonía social.**

Por ello y previa lectura realizada al acuerdo emitido por el Tribunal Electoral en comento es necesario hacer la observación que como órgano garante debe de actuar de manera imparcial ante las partes en el presente asunto, esto debido a que en la solicitud de los actores solicitan una **Mesa de Dialogo** entre la Autoridad Responsable, así mismo solicitan que se lleve a cabo en el propio Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y mediante acuerdo de fecha 13 de junio del 2022, el Tribunal que dignamente encabezan le da entrada a la solicitud de los actores, sin manifestar algo al respecto sobre dicha mesa de dialogo, es por ello que el Honorable Cabildo Chamula, manifestamos que la petición de los actores está fuera de su competencia y de la Litis en conjunto, toda vez de que **el Tribunal a su cargo deberá de determinar el Órgano de Gobierno Competente para llevar a cabo dicha MESA DE DIALOGO y aclarando que nosotros como Autoridades Constitucionales estamos en toda la disposición de dar la mejor de las soluciones posibles para que el Municipio de Chamula este en Paz, por el bienestar social de los que aquí habitamos.**

Así mismo hago de su conocimiento que el Tribunal que dignamente encabezan: ha venido realizando nulidades de actuaciones, en cuestión de que este Honorable Ayuntamiento no ha sido del todo notificado en tiempo y forma de lo actuado en el expediente TEECH/JDC/002/2022, vía correo electrónico mismo que desde el inicio de nuestra contestación hemos venido exhibiendo.

Es importante mencionar que éste H. Ayuntamiento está en la mejor disposición de dar cabal cumplimiento a la sentencia y no hemos tenido inconveniente alguno de pagar las dietas correspondientes de los Regidores Plurinominales, prueba de ello, los pagos efectuados de los meses de octubre, noviembre, diciembre del 2021 y enero y primera quincena de febrero del 2022 a favor de los hoy actores, los cuales ya fueron cobrados por los antes mencionados. Hacemos de su conocimiento que con fecha 13 de Junio de 2022, este Ayuntamiento recibió por parte de la Auditoria Superior del Estado, un oficio en el cual se acredita el incumplimiento del Proceso de Entrega-Recepción por parte de la Administración Saliente del año 2018-2021, en la cual C. [REDACTED], fungió como **TESORERO MUNICIPAL**, hago hincapié de dicho oficio debido a que mi Honorable Cabildo en tiempo y forma estuvo solicitando la formal Entrega-Recepción de la



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

Administración saliente, haciendo caso omiso de dicha entrega, así mismo la Auditoría Superior del Estado convocó a una reunión en las Oficinas de Tuxtla Gutiérrez, con el fin de tener el acercamiento y diálogo para realizar el proceso de Entrega- Recepción, sin que se presentara ninguna persona de la Administración Saliente. Por lo que es menester del Tribunal, el ponderar que la parte actora el **C. [REDACTED]**, solicita una Mesa de Diálogo cayendo en contradicción ya que en el proceso de Entrega-Recepción de su administración se negó a presentarse ante el Órgano de Gobierno y ahora viene manifestando y exigiendo derechos de los cuales ponen en tela de juicio el actuar y la falta de compromiso...” (Sic). A dicho documento adjuntaron diversos anexos.

Documentales públicas a las cuales se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I, 40, numeral 1, Incisos III, y IV, y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; donde se advierte que las autoridades condenadas no ha dado cumplimiento a los efectos que se establecieron en la consideración **Décima** de la sentencia de diez febrero, y **Cuarta** del Acuerdo de Pleno de veintisiete de abril febrero, respectivamente, ambas del presente año.

Lo anterior es así, en virtud a que los argumentos planteados por las autoridades responsables con los oficios de referencia, han informado que existe descontento por parte de las 116 comunidades en contra de los regidores plurinominales, en específico de Mario Collazo Gómez, lo cual hace imposible su cumplimiento; y si bien obra acta circunstancia y acta extraordinaria de sesión de cabildo número 07/2022, de dieciocho de febrero del presente año<sup>11</sup>, en el que como orden del día en su punto número IV, el asunto a tratar se encuentra especificada la toma de protesta de [REDACTED], como Regidores por el Principio de Representación Proporcional, y conforme al acta de sesión de respectiva, se asentó lo siguiente:

<sup>11</sup> Visible a fojas 366 a la 369, y de la 373 y 374 del expediente principal.

“ ...

CUARTO: Vista la manifestación del Secretario Municipal el **Lic. Víctor Manuel Muñoz Pérez**, concede el uso de la palabra al ciudadano **Juan Collazo Díaz**, Presidente Municipal constitucional, por lo que se dirige al Cabildo en Pleno, para hacer del conocimiento que los C.C. [REDACTED], Regidores por el Principio de Representación Proporcional por el partido político MORENA, no cumplieron en lo ordenado en el inciso a) de la consideración Décima de la sentencia emitida de fecha 11 de febrero del 2022, por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la que deberán proporcionar por escrito al Presidente Municipal, domicilio cierto y conocido en este municipio para su respectiva notificación, una vez vencido el termino concedido, el Secretario Municipal **con fecha 17 de febrero del 2022, mediante No. de oficios: HAC/MCH/SM/0018/2022 y HAC/MCH/SM/0019/2022**, \_publicado mediante estrados de ésta presidencia municipal, se les invito a que acudieran el día de hoy 18 de febrero del 2022, a las 10:00 de la mañana, a la sesión solemne de cabildo para llevar a cabo la toma de protesta de ley, la cual hicieron caso omiso a la invitación fijada en los estrados del municipio. Por lo tanto, ante la inasistencia de los ciudadanos [REDACTED], Regidores por el Principio de Representación Proporcional, no podrá llevarse a cabo dicho acto.

“ ...”

Teniéndose con ello, que en la mencionada fecha de dieciocho de febrero actual, no se llevó a cabo la toma de protesta de los actores del presente juicio ciudadano.

Ahora, posterior a ello, las autoridades responsables pasaron por alto que, mediante Acuerdo de Pleno de este Tribunal de veintisiete de abril del presente año, determinó que persistía el incumplimiento, por lo que, en la parte relativa a la consideración **Cuarta del aludido acuerdo**, ordenó lo siguiente:

“...este Órgano Jurisdiccional Electoral ordena de nueva cuenta al ciudadano Juan Collazo Díaz, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Chamula, Chiapas, así como a los demás integrantes del citado cabildo, para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente resolución, notifique a la parte actora a través del correo electrónico: “...regidoresplurichamula@gmail.com...” con la finalidad de hacerles de su conocimiento la fecha y hora, en que se realizará la toma de protesta constitucional del Cargo de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Partido Político Morena; lo anterior para efectos de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en el inciso a) de efectos de la resolución de diez de febrero del año en curso...”



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

Quedando evidenciado que se contempló una obligación de hacer, tanto para el Presidente; Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, así como también, para los demás Integrantes de Cabildo del citado municipio, el cual se hizo consistir en que dentro de los diez días hábiles siguientes a la legal notificación del citado acuerdo de pleno, notificaran a la actora [REDACTED] y al actor [REDACTED], a través de correo electrónico que se determinó para tales efectos, la fecha y hora, en que se realizará la toma de protesta constitucional del Cargo de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Partido Político Morena; sin que lo hayan realizado.

Lo que se concatena con lo afirmado en el oficio número HAC/MCH/SM/0098/2022, de diecisiete de junio de dos mil veintidós<sup>12</sup>, por el que las autoridades dieron cumplimiento a la vista ordenada por este Tribunal mediante acuerdo de trece de junio actual, respecto a la solicitud de los actores que se realice una mesa de negación, puesto que no se advierte que hayan tenido la intención de realizar alguna sesión de cabildo ordinaria y/o extraordinaria como lo establecen los artículo 40, fracción III, y 57, fracción XXII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, con la finalidad de establecer como orden del día en la misma, la toma de protesta de los Regidores por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político Morena; y tampoco adjuntaron a dicho oficio, la documentación atinente para acreditar que realizaron alguna sesión de cabildo ordinaria y/o extraordinaria, como tampoco exhibieron documento que en el que se le haya hecho del conocimiento de la fecha y hora, de la toma de protesta constitucional.

<sup>12</sup> Visible a fojas 666-669 del expediente principal.

Bajo ese contexto de hechos, este Tribunal determina que persiste la omisión de las autoridades para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal consiste en: a) Toma de protesta constitucional, b) Integración de Comisiones, c) Convocatoria a sesiones de cabildo, y por ende, tampoco se ha cumplido con eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Regidora y Regidor de Representación Proporcional, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chamula, Chiapas, tiene encomendada la parte actora y el de proporcionarles un espacio idóneo para el desempeño de sus funciones, el mobiliario y equipo de oficina que les corresponde y la asignación de los recursos humanos a fin de apoyar las labores de la y el justiciable como Regidora y Regidor de Representación Proporcional.

Por último, se hace necesario traer a cuenta en esta determinación, que si bien es cierto que la autoridades responsables, mediante Acuerdo de Pleno de veintisiete de abril del año en que se actúa, determinó que la autoridad demandada dió cumplimiento al **inciso h) de la consideración Decima del multicitado fallo, tocante al pago de las dietas y aguinaldos**; cierto es también, que dicha prestación son de las que se consideran de tracto sucesivo, es decir, que se generan con el transcurso del tiempo; en ese sentido, no existe constancia alguna en autos que justifique que se sigan efectuando los de las dietas que les corresponden por Ley, correspondiente a los pago a los actores de la segunda quince de febrero, la primera y segunda quincena marzo, la primera y segunda quincena de abril, la primera y segunda quincena de mayo, y la primera y segunda quincena de junio, primera y segunda quincena de julio y primera de agosto del año que transcurre. En consecuencia, se tiene por incumplida, por lo que resulta procedente ordenar a las



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

responsables para que dentro del término de diez hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, realicen los actos necesarios para hacer cumplir los efectos de la consideración **Décima inciso h)**, de la sentencia de diez de febrero del año en curso. La cual se seguirá generando hasta que se concluya su encargo como Regidores de Representación Proporcional en el Municipio de Chamula, Chiapas.

Debiendo informar las citadas autoridades del cumplimiento dado a la presente resolución a este Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes al cumplimiento ordenado; acompañando las constancias documentales que justifiquen el acatamiento.

**Apercibiendo** a las citadas autoridades responsables que en caso no cumplir dentro del plazo establecido, se les impondrá multa por el equivalente a Mil Unidades de Medidas de Actualización, a razón de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2022<sup>13</sup>, haciéndose un total de \$96,220.00 (Noventa y seis mil doscientos veinte pesos, 00/100 Moneda Nacional), de manera individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

En virtud de lo razonado, este órgano jurisdiccional electoral, es procedente declarar que se encuentra en vías de cumplimiento de la sentencia de diez de febrero de dos mil veintidós y el Acuerdo de Pleno de veintisiete de abril del año en curso, dictado por el Pleno de este Cuerpo Colegiado, en los autos del expediente al rubro indicado.

<sup>13</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de dos mil veintidós.

#### **Cuarta. Mesa de Diálogo y/o Medio alternativo de solución.**

El Pleno de este Órgano Jurisdiccional en aras de brindar un pleno acceso efectivo a la justicia a los enjuiciantes, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia de diez febrero de dos mil veintidós y al Acuerdo de Pleno de veintisiete de abril del año en curso; en ese contexto, resulta importante señalar que de autos se advierte, que la parte actora [REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de Regidores Plurinominales del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, mediante escrito de **siete de junio de dos mil veintidós**, manifestaron en la parte que interesa lo siguiente: "...Que este H. Tribunal Electoral Local, solicite mesa de diálogo con el Ayuntamiento en mención a fin de acordar una solución pacífica y de concordancia para el bienestar del municipio de Chamula...", circunstancia anterior que se le dió vista a la autoridad demandada, y al respecto señalaron mediante oficio **HAC/MCH/SM/0098/2022**, de **diecisiete de junio del año en curso**, en la parte que importa lo siguiente: "...esto debido a que en la solicitud de los actores solicitan una Mesa de Diálogo entre la Autoridad Responsable, así mismo solicitan que se lleve a cabo en el propio Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y mediante acuerdo de fecha 13 de junio del 2022, el Tribunal que dignamente encabezan le da entrada a la solicitud de los actores, sin manifestar algo al respecto sobre dicha mesa de diálogo, es por ello que el Honorable Cabildo Chamula, manifestamos que la petición de los actores está fuera de su competencia y de la Litis en conjunto, toda vez de que el Tribunal a su cargo deberá de determinar el Órgano de Gobierno Competente para llevar a cabo dicha **MESA DE DIÁLOGO** y aclarando que nosotros como Autoridades Constitucionales estamos en toda la disposición de dar la mejor de las soluciones posibles para que el Municipio de Chamula este en Paz, por el bienestar social de los que aquí habitamos..."; manifestaciones citadas, que son determinantes para indicar que ambas partes son coincidentes en establecer que están de acuerdo en realizar una **mesa de diálogo** con la finalidad de obtener una





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

solución armoniosa y pacífica al presente asunto; planteamiento anterior que tiene relación con lo determinado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en la parte que interesa cita lo siguiente: “...Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...” (Sic). En ese sentido, el pleno de este Tribunal se percata que las partes que intervienen en presente juicio ciudadano, tienen la disposición de poner fin al mismo a través del dialogo, es por ello, que éste Órgano Jurisdiccional considera que son procedentes las manifestaciones vertidas por la parte actora y demandada, por lo tanto, en aras hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia, ordena realizar mesa de dialogo a fin de que sea éste el mecanismo de solución para dar continuidad al tema del cumplimiento de la **consideración Décima de la sentencia de diez de febrero del año en curso, el diverso acuerdo de pleno de veintisiete de abril y la presente determinación.**

En ese tenor, de conformidad con los artículos 1, 2, 5, de la Ley Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, se vincula a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas**, para que de manera inmediata, y dentro del ámbito de su respectiva competencia y en cumplimiento al presente acuerdo plenario, tome las medidas que conforme a la Ley resulten procedentes para realizar **una mesa de diálogo** con la intervención de las partes en el presente asunto, en razón de que éstas manifestaron que tiene la voluntad e intención de realizar un acuerdo para solucionar el presente juicio ciudadano de manera pacífica. Por consiguiente, se deberán remitir a este Tribunal, en copia certificada todas las

constancias que resulten de los trabajos que se realicen en dicha instancia gubernamental.

En ese orden de ideas, se instruye a la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, para que certifique la sentencia de diez febrero de dos mil veintidós, el Acuerdo de Pleno de veintisiete de abril del año en curso, y de la presente resolución, así como también de los escritos citados en el párrafo que antecede, para que la referida autoridad vinculada tenga conocimiento del presente Juicio Ciudadano; por lo tanto, deberá remitirlas de manera inmediata a la citada autoridad. En virtud que como se ha precisado en el presente acuerdo, que la finalidad de realizar la **mesa de diálogo** es para dar cumplimiento a la consideración **Décima** en los incisos **b), c), d), e) f), g) y h)**; y **Cuarta**, de la sentencia de diez de febrero y Acuerdo de Pleno de veintisiete de abril, respectivamente.

Hecho lo anterior, **se vincula a la Secretaria General de Gobierno del Estado de Chiapas**, requiriéndosele para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente resolución, notifique vía correo electrónico a la parte actora y a la autoridad demandada a las cuentas electrónicas que obran en autos, siendo éstas las siguientes: **regidoresplurichamula@gmail.com**, y **ayuntamientochamula2124@hotmail.com**, respectivamente; con la finalidad de hacerles de su conocimiento la fecha y hora, en que se llevará a cabo la mesa de dialogo para tratar y acordar los efectos que se dictaron en la consideración **Décima** en los incisos **b), c), d), e) f), g) y h)**; y **Cuarta**, de la sentencia de diez de febrero y Acuerdo de Pleno de veintisiete de abril, respectivamente. Debiendo enviar a este Órgano Jurisdiccional las diligencias antes citadas, para los efectos legales que correspondan.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

Realizada o no la mesa de dialogo señalada en el párrafo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría General de Gobierno deberá informar a este Tribunal, sobre el cumplimiento dado a lo aquí determinado, debiendo remitir en original y/o copias debidamente certificadas los documentos que así lo acrediten.

En ese mismo aspecto, se hace necesario señalar que en caso de la incomparecencia de las autoridades responsables Presidente, Tesorero, Secretario, e integrantes del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, se les impondrá la multa por el equivalente a Quinientas Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2022<sup>14</sup>; haciéndose un total de \$96,220.00 (Noventa y seis mil doscientos veinte pesos, 00/100 Moneda Nacional), **de manera individual**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

De igual forma, **se le apercibe a las autoridades responsables** que se retorna para el cumplimiento del presente acuerdo lo citado en la sentencia primigenia, lo cual a letra se inserta: "...Lo anterior, **sin perjuicio** de que en su caso, **se de vista del desacato al H. Congreso del Estado, por lo que hace al Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chamula, Chiapas, y al superior jerárquico por cuanto al tesorero y secretario municipales, a fin de que estos resuelvan lo que en derecho proceda, en términos del artículo 132, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas...(Sic).** -----

<sup>14</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de dos mil veintidós.

Lo antes citado, con la finalidad de asegurar que la justicia sea pronta y expedita, en aras de no dilatar el acceso a la justicia a los justiciables y de privilegiar el cumplimiento de las resoluciones que en su momento dictó este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **ACUERDA.**

**Primero. Se declara que se encuentra en vias de cumplimiento la resolución de diez de febrero y el Acuerdo de Pleno de veintisiete de abril, respectivamente, ambas de dos mil veintidós**, emitidas por el Pleno de este Tribunal Electoral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, TEECH/JDC/002/2022, por los razonamientos vertidos en la Consideración **Tercera** de este Acuerdo Colegiado.

**Segundo. Se ordena al Presidente, Tesorero, Secretario, y demás Integrantes del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas**, a dar cumplimiento a lo ordenado en la Consideración **Tercera y Cuarta** del presente Acuerdo Colegiado, debiendo observar los términos y plazos señalados.

**Tercero.-Se vincula** a la Secretaria General de Gobierno del Estado de Chiapas, de conformidad a la consideración **Cuarta** de este proveído.

**Notifíquese** con copia autorizada de esta resolución a la **parte actora**, a través del correo electrónico señalado para tales efectos; **por oficio**, con copia certificada de esté acuerdo plenario a **las autoridades responsables** Presidente, Tesorero, Secretario, y demás Integrantes del Ayuntamiento Chamula, Chiapas, en la



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

cuenta electrónica que se determinó en autos, o en su defecto en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de Chamula, Chiapas; de igual forma, **a la autoridad vinculada** de conformidad a la consideración cuarta de este fallo; **y por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19. En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, y firman el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, y Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de ley, en términos del artículo 53, del reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante Adriana Sarahí Jiménez López, Subsecretaria General en funciones Secretaria General por Ministerio de Ley. En términos del artículo 36, fracciones III y X, en relación con los diversos 39, fracción III, y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe. -----

**Gilberto de G. Bátiz García**  
**Magistrado Presidente**

**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera  
Magistrada.**

**Caridad Guadalupe Hernández  
Zenteno.**

**Secretaria General en funciones  
de Magistrada por Ministerio de  
Ley.**

**Adriana Sarahi Jiménez López.  
Subsecretaria General en funciones de  
Secretaria General por Ministerio de Ley.**

**Certificación.** La suscrita **Adriana Sarahí Jiménez López**, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR:** que la presente foja forma parte del Acuerdo Colegiado pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Expediente Electoral **TEECH/JDC/002/2022**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta de agosto de dos mil veintidós.-----